



**Municipalidad de Villa Carlos Paz**

# Boletín Municipal Especial

Publicación 08 de Enero de 2018

Ordenanza 6308  
Ordenanza 6311  
Ordenanza 6312  
Ordenanza 6313  
Ordenanza 6317  
Ordenanza 6319  
Ordenanza 6320



**CIUDAD DE VILLA CARLOS PAZ,  
21 de diciembre de 2017**

**EL CONCEJO DE REPRESENTANTES  
Sanciona con fuerza de Ordenanza**

**ARTÍCULO 1°.- INCLUIR** en la Ordenanza N° 6236, como Ampliación de Obra a las calles: Los Alerces desde la Escuela Isla de Los Estados hasta calle Alfonsina Storni, Calle Alfonsina Storni desde Los Alerces hasta Los Fresnos y las parcelas frentistas a esta, dentro de la Obra Plan de Pavimentación sobre calles que transita el Transporte Público de Pasajeros (T.P.P.) Etapa B° La Quinta a financiarse con el “FONDO PARA OBRAS PÚBLICAS (CUENTA ESPECÍFICA 37.01.100.2.60.615) y subsidiariamente el “FONDO FEDERAL SOLIDARIO” (CUENTA ESPECÍFICA 37.01.100.2.60.631).-

**ARTÍCULO 2°.- DECLARAR** a la Ampliación de Obra que se efectúe en el marco del: Plan de Pavimentación sobre calles que transita el Transporte Público de Pasajeros (T.P.P.) Etapa B° La Quinta “FONDO PARA OBRAS PÚBLICAS (CUENTA ESPECÍFICA 37.01.100.2.60.615)” y subsidiariamente el “FONDO FEDERAL SOLIDARIO” (CUENTA ESPECÍFICA 37.01.100.2.60.631), de Interés Social Público y Pago Obligatorio, en un todo de acuerdo a los términos y condiciones establecidos por la Ordenanza N° 6236.-

**ARTÍCULO 3°.-** La obra deberá ejecutarse en un todo de acuerdo con la Ordenanza N° 4021 - “Código de Edificación y Urbanismo”.-

**ARTÍCULO 4°.- GIRAR** al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.-

**ORDENANZA N° 6308**

**CIUDAD DE VILLA CARLOS PAZ,  
28 de diciembre de 2017**

**VISTO:** La Ordenanza N° 6308 sancionada por el Concejo de Representantes el día 21 de diciembre de 2017, la que es parte integrante del presente; y

**CONSIDERANDO: Que** la mencionada norma surge como Proyecto de este Departamento Ejecutivo y ha sido aprobado.-

**Que** de acuerdo a lo establecido en el Artículo 144° Inc. 2) de la Carta Orgánica Municipal, corresponde su promulgación.-

Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL,  
en uso de sus atribuciones**

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1°.- Promulgar la Ordenanza N° 6308** sancionada por el Concejo de Representantes el día 21 de diciembre de 2017 en un todo de acuerdo a lo establecido en el Art. 144° Inc. 2) de la Carta Orgánica Municipal y considerandos del presente.-

**ARTÍCULO 2°.-** El Concejo de Representantes tomará conocimiento de lo dispuesto.-

**ARTÍCULO 3°.-** Protocolícese, comuníquese, publíquese y archívese.-

**DECRETO N° 773 / DE / 2017**

**CIUDAD DE VILLA CARLOS PAZ,  
21 de diciembre de 2017**

**EL CONCEJO DE REPRESENTANTES  
Sanciona con fuerza de Ordenanza**

**ARTÍCULO 1°.- FACULTAR** al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir con la ASOCIACIÓN DE CLÍNICA ESTÉTICA Y REPARADORA DE CÓRDOBA (ACER) Personería Jurídica N° 321/A, el convenio que



forma parte de la presente, para brindar en forma gratuita el servicio de dermatología en el ámbito del Hospital municipal Gumersindo Sayago de nuestra ciudad.-

**ARTÍCULO 2º.- GIRAR** al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.-

### **ORDENANZA N° 6311**

#### **CONVENIO**

Entre la Municipalidad de Villa Carlos Paz, representada en este acto por el Sr. Intendente Municipal **Sr. Esteban A. Avilés**, D.N.I N° 22.413.806, con domicilio en calle Liniers N° 50 de la Ciudad de Villa Carlos Paz, en adelante LA MUNICIPALIDAD, por una parte, y la **Asociación de Clínica Estética y Reparadora de Córdoba (ACER)**, Personería Jurídica N° 321/A, representada en este acto por la Dra. Verónica Rolandelli, M.P. N° 3458. , D.N.I. 12.376.921, en su carácter de Presidente, con domicilio en calle Gregorio Gavier N° 2035 de la Ciudad de Córdoba, en adelante LA ASOCIACIÓN, convienen de mutuo y común acuerdo celebrar el presente Convenio que se registrá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** LA ASOCIACIÓN se compromete a desarrollar ATENCIÓN MÉDICA GRATUITA en el área de Dermatología, Cirugía Plástica y Reconstructiva, en el ámbito del Hospital municipal Gumersindo Sayago de esta Ciudad.-

**SEGUNDA:** La MUNICIPALIDAD por su parte se compromete a otorgar el espacio físico para el normal desarrollo de las tareas a desarrollar por la ASOCIACIÓN.-

**TERCERA:** LA ASOCIACIÓN se compromete a desarrollar la atención médica durante ocho (8) horas semanales, poniendo a disposición el personal idóneo, siendo las relaciones

contractuales derivadas responsabilidad de LA ASOCIACIÓN y no teniendo LA MUNICIPALIDAD relación laboral ni de ninguna naturaleza derivada de la labor a desarrollar por dicho personal.-

**CUARTA:** LA ASOCIACIÓN se obliga a efectuar las comunicaciones, partes de novedades, rendición y/o cualquier otra tarea relacionada a su actividad, en plazo y condiciones que LA MUNICIPALIDAD fije, como constancia de las tareas efectuadas.-

**QUINTA:** LA ASOCIACIÓN se obliga a dar cumplimiento a las normativas impositivas de orden nacional y provincial que pudieran corresponderle o gestionar las eximiciones que pudieran alcanzarla.-

**SEXTA:** Para todas las comunicaciones, judiciales y extrajudiciales, y efectos legales derivados de este contrato, las partes se someten libre y voluntariamente a la competencia de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Villa Carlos Paz, Pcia. de Córdoba, renunciando en forma expresa a cualquier fuero de excepción que les pudiera corresponder, fijando los domicilios en los supra indicados.-

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación de su contenido, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. En la ciudad de Villa Carlos Paz, a los \_\_\_\_\_.-

**CIUDAD DE VILLA CARLOS PAZ,  
28 de diciembre de 2017**

**VISTO:** La Ordenanza N° 6311 sancionada por el Concejo de Representantes el día 21 de diciembre de 2017, la que es parte integrante del presente; y

**CONSIDERANDO:** Que la mencionada norma surge como Proyecto de este Departamento



Ejecutivo y ha sido aprobado.-

**Que** de acuerdo a lo establecido en el Artículo 144° Inc. 2) de la Carta Orgánica Municipal, corresponde su promulgación.-

Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL,  
en uso de sus atribuciones**

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1°.- Promulgar la Ordenanza N° 6311** sancionada por el Concejo de Representantes el día 21 de diciembre de 2017 en un todo de acuerdo a lo establecido en el Art. 144° Inc. 2) de la Carta Orgánica Municipal y considerandos del presente.-

**ARTÍCULO 2°.-** El Concejo de Representantes tomará conocimiento de lo dispuesto.-

**ARTÍCULO 3°.-** Protocolícese, comuníquese, publíquese y archívese.-

**DECRETO N° 774/DE/2017**

**CIUDAD DE VILLA CARLOS PAZ,  
21 de diciembre de 2017**

**EL CONCEJO DE REPRESENTANTES  
Sanciona con fuerza de Ordenanza**

**ARTÍCULO 1°.- APROBAR** el Modelo de Convenio Específico de Cooperación entre la Secretaria de Políticas Integrales sobre Drogas de la Nación Argentina y la Municipalidad de Villa Carlos Paz, que como Anexo I forma parte integrante de la presente.-

**ARTÍCULO 2°.-** Los gastos que demande la ejecución del presente convenio serán soportados con la Partida N° 38.01.100.1.13.339 del Presupuesto general de Gastos o la que en el futuro la sustituya.-

**ARTÍCULO 3°.- GIRAR** al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.-

**ORDENANZA N° 6312**

**CONVENIO ESPECÍFICO DE  
COOPERACION ENTRE LA SECRETARIA  
DE POLITICAS INTEGRALES SOBRE  
DROGAS DE LA NACION ARGENTINA Y LA  
MUNICIPALIDAD DE VILLA CARLOS PAZ**

Entre la Secretaría de Políticas Integrales sobre Drogas de la Nación Argentina, representada en este acto por el Señor Secretario, Roberto Esteban MORO, D.N.I N° 16.820.455, con domicilio en la calle Sarmiento N° 546 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante SEDRONAR, y el Municipio de VILLA CARLOS PAZ, representado en este acto por el Intendente Esteban Anibal Avilés, D.N.I. N° 22.413.806 con domicilio en Liniers 50, de la Ciudad de Villa Carlos Paz, Provincia de Córdoba, en adelante el MUNICIPIO, conjuntamente denominadas LAS PARTES celebran el presente Convenio Específico y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley Nacional N° 26.657 de Salud Mental (B.O. 3/12/2010) tiene por objeto asegurar el derecho a la protección de la salud mental de todas las personas y el pleno goce de los derechos humanos de aquellas con padecimiento mental que se encuentran en el territorio nacional.

Que su artículo 4° establece que las adicciones deben ser abordadas como parte integrante de las políticas de salud mental.

Que la Ley Nacional N° 26.934 (B.O. 29/05/2014) - Plan Integral para el Abordaje de los Consumos Problemáticos - entiende por consumo problemático aquellos consumos que – mediando o sin mediar sustancia alguna–



afectan negativamente, en forma crónica, la salud física o psíquica del sujeto, y/o las relaciones sociales.

Que son objetivos principales del Plan IACOP, a) prevenir los consumos problemáticos desde un abordaje intersectorial mediante la actuación directa del Estado; b) asegurar la asistencia sanitaria integral gratuita a los sujetos afectados por algún consumo problemático; c) integrar y amparar socialmente a los sujetos de algún consumo problemático.

Que la Secretaría de Políticas Integrales Sobre Drogas de la Nación Argentina, como órgano rector en políticas públicas sobre drogas, es el organismo responsable de elaborar políticas y planificar estrategias nacionales para la prevención y capacitación sobre el uso indebido de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, velando por el cumplimiento de la legislación nacional e internacional sobre la materia.

Que por medio del Decreto N°1249/16 (B.O.12.12/2016) se declaró la "EMERGENCIA NACIONAL EN MATERIA DE ADICCIONES", para atender el abordaje integral de las mismas, abarcando la prevención, el tratamiento y la inclusión social de las personas afectadas por la problemática mencionada. Dicha norma instruye a la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA para que implemente las acciones destinadas a enfrentar la emergencia declarada

Que el Decreto N° 33/17 (B.O.12/01/2017) establece como objetivos de la Subsecretaría de Abordaje Integral, el diseño e implementación de estrategias integrales de abordaje territorial de consumo abusivo de sustancias psicoactivas, el diseño de los ejes rectores del abordaje territorial del consumo en todo el territorio nacional y la planificación y coordinación de actividades de los dispositivos

de presencia territorial de la Secretaría.

Que dentro de sus funciones se encuentra también realizar actividades de articulación a nivel nacional, provincial y municipal en el ámbito de su competencia, como ser la elaboración y seguimiento de convenios de colaboración con diversos actores del territorio nacional.

Que mediante el decreto mencionado ut supra se creó la DIRECCION DE DESARROLLO TERRITORIAL, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ABORDAJE INTEGRAL de la SEDRONAR, cuya responsabilidad primaria es contribuir al desarrollo de un sistema federal de concertación de políticas, planes y programas destinados a la prevención y la asistencia en materia de adicciones, en coordinación con los gobiernos provinciales y municipales.

Que dentro de sus acciones dicha dirección debe articular con los gobiernos provinciales y municipales para el desarrollo de políticas públicas locales orientadas a reducir el consumo de sustancias; colaborar técnicamente con los municipios que desarrollen políticas locales sobre drogas e implementar una red nacional de planes locales municipales sobre drogas.

Que la Resolución SE.DRO.NAR. 124/16 (B.O. 03/05/2016), crea el "Programa Municipios en Acción"

Que el mencionado programa tiene como objetivo la inclusión del abordaje de la problemática del consumo de sustancias psicoactivas en las agendas municipales a través del diseño e implementación de planes locales en articulación con los niveles provinciales y municipales.

Que el Municipio de Villa Carlos Paz asumió el compromiso de trabajar en el abordaje integral



de los consumos problemáticos.

Que en función del marco normativo antes referenciado, LAS PARTES reconocen la necesidad de articular los esfuerzos entre los recursos municipales y la asistencia financiera y rectoría del ESTADO NACIONAL a través de la SEDRONAR a fin de implementar el proyecto "Plan Integral Trienal para la Prevención y Asistencia de los Consumos Problemáticos de Drogas" a desarrollarse en el municipio de Villa Carlos Paz, Provincia de Córdoba.

Que por todo lo mencionado ut supra es que las PARTES acuerdan suscribir el presente convenio específico, el cual se regirá por las siguientes cláusulas a saber:

**PRIMERA:** El presente CONVENIO ESPECÍFICO tiene por objeto prestar asistencia financiera, por parte de la **SEDRONAR**, al **MUNICIPIO de Villa Carlos Paz** para la ejecución del proyecto "Plan Integral Trienal para la Prevención y Asistencia de los Consumos Problemáticos de Drogas" con N° IF-2017-23236089-APN-DDT#SEDRONAR a desarrollarse en el mismo. Todo ello en el marco del "PROGRAMA MUNICIPIOS EN ACCION", Resolución SE.DRO.NAR. N° 124/2016.-

**SEGUNDA:** El **MUNICIPIO** se compromete a destinar la totalidad de los fondos públicos que se le asignan por medio del presente convenio, a las actividades detalladas en el proyecto mencionado en la cláusula precedente.-

**TERCERA:** El plazo estipulado para la realización del proyecto es de DOCE (12) MESES contados a partir de la fecha en la que la **SEDRONAR** transfiera el monto convenido y aprobado.-

**CUARTA:** La **SEDRONAR**, en función de la disponibilidad presupuestaria, se compromete a financiar el proyecto presentado por el

**MUNICIPIO** a través del otorgamiento de un subsidio por la suma máxima de PESOS CIENTO NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO (\$109.875-), determinado según la técnica, cómputos y presupuestos detallados en el mismo.-

**QUINTA:** Se deja expresamente establecido que los fondos asignados deberán sujetarse a lo establecido por la ley 11.672, art. 1 y 2 (t.o. 2014) -Complementaria Permanente de Presupuesto-, por lo cual el **MUNICIPIO** deberá afrontar con recursos propios el VEINTICINCO POR CIENTO (25%), del total del proyecto. A su vez no podrá destinar más del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la suma percibida en concepto de subsidio por la **SEDRONAR**, al pago de sueldos, viáticos o imputaciones equivalentes, que devengan del desarrollo del proyecto.-

**SEXTA:** El **MUNICIPIO** manifiesta que el proyecto "Plan Integral Trienal para la Prevención y Asistencia de los Consumos Problemáticos de Drogas" se ejecutará de acuerdo a la normativa vigente y en este mismo acto declara conocer y adherirse en todos y cada uno de sus términos al **PROGRAMA NACIONAL DE ABORDAJE INTEGRAL PARA LA PREVENCIÓN, CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA DE LAS ADICCIONES**, resolución SE.DRO.NAR. N° 172/2014, publicada en el Boletín Oficial con fecha 24/04/2014.-

**SÉPTIMA:** El **MUNICIPIO**, informa su número de CUIT N° 30999013631 y se obliga a ingresar los fondos que se le entreguen en virtud del presente CONVENIO ESPECIFICO, en una cuenta bancaria abierta en entidad autorizada, habilitada a estos fines y debidamente registrada que seguidamente se detalla.-

**OCTAVA:** Los fondos serán transferidos y depositados por la **SEDRONAR** en la cuenta



del Banco Provincia de Córdoba, cuenta N° 0 0 0 9 0 0 7 0 8 , C B U N°:0200349601000000900783 perteneciente al **MUNICIPIO de Villa Carlos Paz**, con el objetivo de identificar y permitir la verificación de las transacciones pertinentes que surjan de la ejecución del presente convenio específico.-

**NOVENA:** Será a cuenta y cargo del **MUNICIPIO** los actos administrativos y gestiones judiciales o extrajudiciales que fueran menester para concretar las actividades del proyecto.-

**DÉCIMA:** El **MUNICIPIO**, abonará con recursos propios los reclamos de pago de cualquier naturaleza que se efectúen. La **SEDRONAR** afrontará sólo el subsidio establecido en la cláusula cuarta del presente convenio, sin que ello implique asumir el carácter de comitente ni subrogarse en los derechos y obligaciones del **MUNICIPIO** en los actos administrativos que suscriba. Por lo que queda expresamente convenido que la **SEDRONAR** no asume ningún tipo de responsabilidad frente al **MUNICIPIO**, por sus dependientes, sus asociados o terceros, por los daños o perjuicios que puedan generarse por la actividad que se desarrolle con motivo de la implementación, puesta en marcha y desarrollo del proyecto objeto del presente convenio . En consecuencia el **MUNICIPIO** se obliga a mantener indemne a la **SEDRONAR** frente a cualquier reclamo que al respecto se pudiera dirigir contra esta.-

**DÉCIMA PRIMERA:** La **SEDRONAR**, podrá realizar auditorías técnicas y financieras que considere conveniente, con el objeto de verificar la correcta aplicación del subsidio y cumplimiento del proyecto objeto del convenio. A tales fines el **MUNICIPIO** se compromete a remitir a la Secretaria, cuando se lo requiera, toda información y/o documentación vinculada a la implementación y desarrollo del proyecto

presentado.-

**DECIMA SEGUNDA:** La evaluación técnica del proyecto, acompañamiento, seguimiento, monitoreo del mismo, estará a cargo de la Dirección de Desarrollo Territorial dependiente de la Subsecretaría de Abordaje Integral de la **SEDRONAR**.-

**DECIMA TERCERA:** Las PARTES quedan facultadas a rescindir el presente convenio, sin expresión de causa alguna, mediante comunicación fehaciente con una antelación de SESENTA (60) días. La rescisión no dará derecho a reclamar indemnización de ninguna naturaleza a ninguna de las PARTES.-

**DECIMA CUARTA:** El **MUNICIPIO** no podrá utilizar en ninguna circunstancia los logos, nombre, marca y/o emblema de la **SEDRONAR** fuera de las actividades del proyecto "**Plan Integral Trienal para la Prevención y Asistencia de los Consumos Problemáticos de Drogas**" sin previa autorización por escrito de la misma. Cuando así se requiera es la **SEDRONAR** quien determinará los lineamientos y especificaciones de diseño que se permitan utilizar.-

**DECIMA QUINTA:** Todas las cuestiones particulares que resulten complementarias a las condiciones previstas en el presente convenio específico, sus adecuaciones parciales o aquellos aspectos que requieran de desarrollos específicos o determinadas precisiones, se establecerán a través de **ADENDAS COMPLEMENTARIAS** a suscribir por las PARTES, siempre que sus términos no alteren los elementos esenciales del presente.-

**DECIMA SEXTA:** En caso de controversias devenidas del incumplimiento o interpretación del presente convenio, las partes se someterán



a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.-

**DECIMA SÉPTIMA:** Para todos los efectos derivados del presente, las partes fijan sus domicilios en los indicados en el encabezamiento, donde tendrán por válidas todas las notificaciones.-

**DECIMA OCTAVA:** Las partes declaran tener plena competencia legal y la pertinente facultad para celebrar el presente convenio, en virtud de las respectivas disposiciones legales y administrativas que reglan su actividad y funcionamiento.-

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación de cada una de las partes, se firman DOS (2) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto en la localidad de VILLA CARLOS PAZ, a los \_\_\_\_\_ días de \_\_\_\_\_ de 2017.-

**CIUDAD DE VILLA CARLOS PAZ,  
28 de diciembre de 2017**

**VISTO:** La Ordenanza N° 6312 sancionada por el Concejo de Representantes el día 21 de diciembre de 2017, la que es parte integrante del presente; y

**CONSIDERANDO:** Que la mencionada norma surge como Proyecto de este Departamento Ejecutivo y ha sido aprobado.-

**Que** de acuerdo a lo establecido en el Artículo 144° Inc. 2) de la Carta Orgánica Municipal, corresponde su promulgación.-

Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL,  
en uso de sus atribuciones**

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1°.- Promulgar la Ordenanza N° 6312** sancionada por el Concejo de Representantes el día 21 de diciembre de 2017 en un todo de acuerdo a lo establecido en el Art. 144° Inc. 2) de la Carta Orgánica Municipal y considerandos del presente.-

**ARTÍCULO 2°.-** El Concejo de Representantes tomará conocimiento de lo dispuesto.-

**ARTÍCULO 3°.-** Protocolícese, comuníquese, publíquese y archívese.-

**DECRETO N° 770 / DE / 2017**

**CIUDAD DE VILLA CARLOS PAZ,  
21 de diciembre de 2017**

**EL CONCEJO DE REPRESENTANTES  
Sanciona con fuerza de Ordenanza**

**ARTÍCULO 1°.- MODIFICAR** el Artículo 3° de Ordenanza N° 6299/17 la que quedará redactada:

Artículo 3°.- ESTABLECER el siguiente presupuesto para la ejecución de obra dentro del ejercicio 2017.

PROYECTO	PRESUPUESTO
Plan de Pavimentación sobre calles de accesos a Escuelas Etapa B° SAN IGNACIO, "FONDO PARA OBRAS PÚBLICAS" (CUENTA ESPECÍFICA 37.01.100.2.60.615) y subsidiariamente el "FONDO FEDERAL SOLIDARIO" (CUENTA ESPECÍFICA 37.01.100.2.60.631)	\$ 1.940.646,00

**ARTÍCULO 2°.- GIRAR** al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.-

**ORDENANZA N° 6313**

**CIUDAD DE VILLA CARLOS PAZ,  
28 de diciembre de 2017**

**VISTO:** La Ordenanza N° 6313 sancionada por el Concejo de Representantes el día 21 de diciembre de 2017, la que es parte integrante del presente; y





**CONSIDERANDO:** Que la mencionada norma surge como Proyecto de este Departamento Ejecutivo y ha sido aprobado.-

**Que** de acuerdo a lo establecido en el Artículo 144° Inc. 2) de la Carta Orgánica Municipal, corresponde su promulgación.-

Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL,  
en uso de sus atribuciones**

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1°.- Promulgar la Ordenanza N° 6313** sancionada por el Concejo de Representantes el día 21 de diciembre de 2017 en un todo de acuerdo a lo establecido en el Art. 144° Inc. 2) de la Carta Orgánica Municipal y considerandos del presente.-

**ARTÍCULO 2°.-** El Concejo de Representantes tomará conocimiento de lo dispuesto.-

**ARTÍCULO 3°.-** Protocolícese, comuníquese, publíquese y archívese.-

**DECRETO N° 775/DE/2017**

**CIUDAD DE VILLA CARLOS PAZ,  
29 de diciembre de 2017**

**EL CONCEJO DE REPRESENTANTES  
Sanciona con fuerza de Ordenanza**

**ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR** al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir el Modelo de Convenio con NESTLE ARGENTINA S.A., que forma parte de la presente, para la instalación de publicidad en varios sectores del espacio público, ubicados en los Balnearios de El Fantasio, Playas de Oro y Sol y Río de esta Ciudad.-

**ARTÍCULO 2°.- GIRAR** al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.-

**ORDENANZA N° 6317**

**CONVENIO**

Entre la Municipalidad de la Ciudad de Villa Carlos Paz, representada en este acto por el Señor Intendente Municipal, **Esteban Anibal Avilés D.N.I. N° 22.413.806**, con domicilio en calle Liniers 50 de esta Ciudad, por una parte, en adelante la Municipalidad y por la otra NESTLE ARGENTINA S.A., representada en este acto por el Sr. **Julio Cesar Roberti, D.N.I. N° 23.039.212** con domicilio en calle Tintines 51 de la ciudad de Córdoba, en adelante la EMPRESA, han resuelto celebrar el presente contrato, que se regirá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** La Municipalidad autoriza a la Empresa a realizar acciones promocionales diversas en los Balnearios 1) El Fantasio; 2) Playas de Oro; 3) Sol y Río, todos de la ciudad de Villa Carlos Paz, durante un período de un (1) año a partir de la firma del presente convenio. A tales fines se establece que la Empresa queda autorizada a : a) impresión y colocación de logo de la Empresa en vinilo impreso o ploteo de corte de 1 metro por 80 cm, colocados en quince (15) carteles indicadores, ubicados en diferentes puntos de la calle Perito Moreno, sobre Costanera (según diseño adjunto); b) impresión y colocación de Logo de la Empresa en vinilo impreso o ploteo de corte de 50 cm por 10 cm, colocados en doce (12) mástiles de guardavidas, ubicados en los balnearios (según diseño adjunto); c) impresión y colocación de Logo de la Empresa en vinilo impreso o ploteo de corte de 1 mt por 3 mt en cartel, colocados en tres (3) gráficas estáticas en los balnearios antes mencionados, en los puntos designados por la Dirección de Planeamiento Físico Ambiental de la Municipalidad.-



**SEGUNDA:** El presente contrato tendrá una vigencia de un (1) año, contado a partir de la firma de presente convenio.-

**TERCERA:** La Empresa se obliga en contraprestación a la provisión de alimento balanceado para perros (de calidad superior al 24% de proteína), que deberá ser equivalente a un monto de Pesos Setecientos Mil (\$ 700.000,00) o el equivalente a doce mil (12.000) kilos, la que se entregará mensualmente y de forma proporcional, conforme requisitoria del Municipio, lo que será realizado en el transcurso de un (1) año a partir de la firma del presente convenio.-

**CUARTA:** La Empresa por su parte se encuentra exenta del pago de contribución y/o tasa que gravare la publicidad.-

**QUINTA:** la Empresa se obliga a retirar todos los elementos de publicidad colocados en el espacio público una vez finalizado el presente convenio.-

**SEXTA:** A todos los efectos legales que diera lugar el presente convenio, las partes se someten voluntaria y exclusivamente a la jurisdicción de los tribunales Ordinarios de la Ciudad de Villa Carlos Paz, renunciando expresamente al Fuero Federal y a todo otro donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que fuere menester efectuar.-

**En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Villa Carlos Paz a los \_\_\_\_\_.-**

**CIUDAD DE VILLA CARLOS PAZ,  
04 de enero de 2018**

**VISTO:** La Ordenanza N° 6317 sancionada por el Concejo de Representantes el día 29 de diciembre de 2017, la que es parte integrante

del presente; y

**CONSIDERANDO:** Que la mencionada norma surge como Proyecto de este Departamento Ejecutivo y ha sido aprobado.-

**Que** de acuerdo a lo establecido en el Artículo 144° Inc. 2) de la Carta Orgánica Municipal, corresponde su promulgación.-

Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL,  
en uso de sus atribuciones**

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1°.- Promulgar la Ordenanza N° 6317** sancionada por el Concejo de Representantes el día 29 de diciembre de 2017 en un todo de acuerdo a lo establecido en el Art. 144° Inc. 2) de la Carta Orgánica Municipal y considerandos del presente.-

**ARTÍCULO 2°.-** El Concejo de Representantes tomará conocimiento de lo dispuesto.-

**ARTÍCULO 3°.-** Protocolícese, comuníquese, publíquese y archívese.-

**DECRETO N° 002 / DE / 2018**

**CIUDAD DE VILLA CARLOS PAZ,  
29 de diciembre de 2017**

**EL CONCEJO DE REPRESENTANTES  
Sanciona con fuerza de Ordenanza**

**ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR** al Departamento Ejecutivo a suscribir convenio con la firma CABLEVISIÓN HOLDING S.A. mediante el cual se cede el uso en carácter de tenencia precaria, de un sector del espacio público ubicado en el Playón Municipal para acciones promocionales de la firma "Cablevisión Flow", conforme modelo que forma parte integrante de



la presente.-

**ARTÍCULO 2º.- GIRAR** al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.-

### **ORDENANZA N° 6319**

#### **CONVENIO**

Entre la Municipalidad de Villa Carlos Paz, representada en este acto por el Sr. Intendente, **Esteban Anibal Avilés, D.N.I. N° 22.413.806**, con domicilio en Liniers N° 50 de Villa Carlos Paz, Pcia. de Córdoba, en adelante el Municipio y CABLEVISION HOLDING S.A., representada en este acto por el **Sr. Gabriel Gonzalez Gallastegui, D.N.I. N° 21.400.243**, con domicilio en Diego Cala N° 333 de la ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, calidad que acredita con copia de Poder que acompaña, en adelante "el Solicitante", convienen de mutuo y común acuerdo celebrar el presente convenio que se registrá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** El Municipio cede al Solicitante, en carácter de tenencia precaria y sujeto a revocación, y éste recibe de conformidad, un sector del espacio público de 360 m<sup>2</sup> ubicado en el sector del Playón Municipal, para la colocación de un Domo Tecnológico, dos deck de madera con sillones y un semirremolque, para desarrollar acciones promocionales de la firma "Cablevisión Flow", quedando totalmente prohibido modificar el destino fijado.-

**SEGUNDA:** La cesión tendrá vigencia desde el momento de la aprobación del presente convenio y hasta el día 15 de Marzo de 2018, plazo improrrogable en el cual el Solicitante se obliga a retirar del lugar el Domo Tecnológico, dos deck de madera con sillones y un semirremolque, como a restituir el predio en las mismas condiciones en que fue entregado; libre de cosas y/o personas pestas por él o que de ella dependan, en perfecto estado de higiene y

conservación.-

**TERCERA:** Los gastos que demande la colocación y mantenimiento del stand, estarán a cargo del Solicitante. Asimismo, la instalación, mantenimiento, seguridad y cualquier otra situación emergente estará a cargo del Solicitante, deslindado de toda responsabilidad al Municipio. El Solicitante se hará cargo para si y para todo el personal a su cargo de las cargas sociales que determine la legislación vigente. Todo lo relacionado con el contrato de trabajo o empleo entre el Solicitante y sus empleados es a su exclusivo cargo, liberando de toda responsabilidad al Municipio. Es decir que no existirá vinculación directa ni indirecta entre el Municipio y el personal del Solicitante. El Solicitante deberá cumplir y observar todas las leyes, decretos, convenios y además normas, presentes y futuras, emanadas de autoridades públicas nacionales, provinciales y municipales que rijan o rigieren en lo sucesivo en materia laboral, fiscal de seguro, seguridad, obra social que corresponda a dicho personal.-

**CUARTA:** El Municipio de Villa Carlos Paz, se reserva el derecho de disponer la reubicación en el caso de corresponder, asignando para el emplazamiento un lugar alternativo, de conformidad al Poder de Policía que ejerce la Municipalidad de Villa Carlos Paz, sin que ello genere derecho a reclamo de ninguna naturaleza para el Solicitante.-

**QUINTA:** Queda expresamente prohibido al Solicitante ceder en todo o en parte, sea a título gratuito o a título oneroso los derechos emergentes de este contrato, como así también la afectación del lugar objeto del presente a un uso y goce distinto al establecido en la cláusula primera, debiendo abstenerse de emitir ruidos durante los horarios de descanso de los vecinos del lugar, los que deberá respetar.-



**SEXTA:** Al momento de la suscripción del presente convenio, el Solicitante deberá haber acreditado la contratación de los seguros correspondientes para cubrir los eventuales e hipotéticos daños a personas y/o cosas ocasionadas por los elementos mencionados en la cláusula primera del presente, o por personal a su cargo. El Solicitante se compromete al mantenimiento regular de los elementos ubicados en el espacio otorgado, siendo plenamente responsable de los daños y perjuicios que éstos pudieran ocasionar a terceros, bienes y/o cosas.-

**SÉPTIMA:** El Municipio podrá rescindir la presente cesión, en cualquier momento, sin que ello genere derecho a reclamo de ninguna naturaleza para el Solicitante, con la sola obligación de notificarlo fehacientemente, con un plazo de cinco (5) días hábiles de antelación.-

**OCTAVA:** El Solicitante declara conocer las ordenanzas y reglamentaciones municipales, obligándose a responder directamente por ellas como igualmente a hacer uso normal del predio cedido, ajustándose a la naturaleza y destino del mismo. El Solicitante se obliga a mantener el predio recibido en el perfecto estado en que se encuentra, quedando terminantemente prohibido alterar el terreno donde se ubique el trailer y demás elementos, no pudiendo realizar movimientos de tierra de ninguna naturaleza, como así también realizar actividades contaminantes en el mismo, estando totalmente prohibido realizar volcamiento de aguas servidas en el lugar.-

**NOVENA:** El Municipio se reserva el derecho de inspeccionar o hacer inspeccionar por terceras personas el lugar cedido, cuantas veces lo estime conveniente sin que por ello el Solicitante pueda ejercer oposición de ninguna naturaleza en tal sentido.-

**DÉCIMA:** Durante la vigencia del presente contrato será por cuenta y cargo exclusivo del Solicitante el pago del seguro del equipamiento a instalar, el pago de un seguro de responsabilidad civil, de los impuestos municipales y provinciales como así también el pago de la energía eléctrica.-

**DECIMOPRIMERA:** El Solicitante asume la obligación de comunicar al municipio en forma inmediata cualquier hecho o daño que se produzca en el lugar o espacio cedido, como así también de reparar por su cuenta y cargo los daños u deterioros que se hayan ocasionado en el predio, por su culpa o de terceros.-

**DECIMOSEGUNDA:** Como contraprestación el Solicitante proveerá al Municipio la instalación de diez (10) tótems para conexión de Wi-Fi, que estarán estratégicamente ubicados a lo largo de dos kilómetros, desde el comienzo de la Avda. Costanera, Medrano esquina Avda. Atlántica, hasta el fin de la misma, Avda. Atlántica esquina Artigas, lo que permitirá a los turistas contar con un servicio de conectividad Wi-Fi de la más alta calidad y velocidad, en forma gratuita por un lapso de setenta (70) días, equivale a la suma de Pesos Novecientos ochenta mil (\$ 980.000,00). Asimismo el Solicitante se obliga a instalar en la temporada 2017/2018 y por el período de un año en la plaza Pucará del barrio Playas de Oro, el servicio de Wi Fi Gratuito cuyo costo equivale a la suma de Pesos un millón doscientos veinte mil (\$1.220.000,00). En caso de que la plaza Pucará no cuente con la factibilidad técnica correspondiente para prestar el servicio, el Departamento Ejecutivo Municipal designará otra, en el sector sur de nuestra ciudad, que cuente con las condiciones necesarias para el mismo. Debiendo estar instalado el mismo como fecha límite el 31 de enero de 2018.-

**DECIMOTERCERA:** Para todas las



comunicaciones y efectos legales derivados de este contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Villa Carlos Paz, fijándose como domicilios legales los ut- supra mencionados.-

En prueba de conformidad, previo lectura y ratificación de su contenido, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. En la Ciudad de Villa Carlos Paz, a los \_\_\_\_\_.-

**CIUDAD DE VILLA CARLOS PAZ,  
04 de enero de 2018**

**VISTO:** La **Ordenanza N° 6319** sancionada por el Concejo de Representantes el día 29 de diciembre de 2017, la que es parte integrante del presente; y

**CONSIDERANDO: Que** la mencionada norma surge como Proyecto de este Departamento Ejecutivo y ha sido aprobado.-

**Que** de acuerdo a lo establecido en el Artículo 144° Inc. 2) de la Carta Orgánica Municipal, corresponde su promulgación.-

Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL,  
en uso de sus atribuciones**

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1°.- Promulgar la Ordenanza N° 6319** sancionada por el Concejo de Representantes el día 29 de diciembre de 2017 en un todo de acuerdo a lo establecido en el Art. 144° Inc. 2) de la Carta Orgánica Municipal y considerandos del presente.-

**ARTÍCULO 2°.-** El Concejo de Representantes tomará conocimiento de lo dispuesto.-

**ARTÍCULO 3°.-** Protocolícese, comuníquese, publíquese y archívese.-

**DECRETO N° 003/DE/2018**

**CIUDAD DE VILLA CARLOS PAZ,  
29 de diciembre de 2017**

**EL CONCEJO DE REPRESENTANTES  
Sanciona con fuerza de Ordenanza**

**ARTÍCULO 1°.- APROBAR** el Modelo de Convenio a suscribir entre la Municipalidad de Villa Carlos Paz y BANCO MACRO S.A., mediante el cual se cede el uso en carácter de tenencia precaria, de un sector del espacio público ubicado en Av. San Martín al 400 - Oficina de Turismo "Rodolfo Bolognani", para la instalación de Cajeros Automáticos, conforme Anexo I que forma parte de la presente.-

**ARTÍCULO 2°.- GIRAR** al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.-

**ORDENANZA N° 6320**

### CONVENIO

Entre la Municipalidad de Villa Carlos Paz, representada en este acto por el Sr. Intendente Municipal **Esteban Aníbal Avilés**, D.N.I N° 22.413.806 con domicilio en calle Liniers N° 50 de la Ciudad de Villa Carlos Paz, en adelante la MUNICIPALIDAD, por una parte, y el Banco Macro S.A., representado en este acto por la Sra. Gerente **Milagro Medrano**, DNI N° 25.571.883, con domicilio en calle 25 de Mayo N° 160 de la Ciudad de Córdoba, calidad que acredita con copia del poder correspondiente que se adjunta al presente, en adelante la EMPRESA, convienen de mutuo y común acuerdo celebrar el presente Convenio que se registrá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** La MUNICIPALIDAD cede a la EMPRESA, en carácter de tenencia precaria y sujeta a revocación y ésta acepta de conformidad, una fracción del espacio público de doscientos dos metros (202 mts), ubicado en el predio del edificio de la Secretaría de Turismo de la Ciudad de Villa Carlos Paz "Rodolfo



Bolognani", ubicada en calle San Martín N° 400 de esta Ciudad, para la instalación de una unidad bancaria móvil denominada "Macromóvil" de Banco Macro S.A., que consta, entre otros servicios, de dos cajeros automáticos, y la denominada "sucursal financiera", consistente en un espacio de promoción institucional con carteles publicitarios, acciones de marketing, promotoras, etc (152 mts cajeros y 50 mts promoción).-

**SEGUNDA:** La cesión tendrá vigencia desde el momento de la aprobación del presente convenio hasta el día 30 de marzo de 2018, plazo improrrogable en el cual la EMPRESA se obliga a retirar del lugar el cajero automático móvil, debiendo restituir el espacio cedido en perfecto estado de uso y conservación. -

**TERCERA:** La EMPRESA se obliga a destinar el lugar exclusivamente a la instalación de la unidad bancaria móvil denominada "Macromóvil", de Banco Macro S.A. y de la sucursal financiera, que consta, entre otros servicios, de cajeros automáticos, quedándole prohibido cambiar su destino. Por este servicio la Municipalidad no percibirá canon alguno. -

**CUARTA:** El uso del lugar estará exento del pago de alquiler, impuestos y expensas. La instalación, mantenimiento, seguridad, asistencia técnica, seguro del personal que opere en dicho cajero y cualquier otra situación emergente del funcionamiento del Cajero Automático Móvil estará a cargo de la EMPRESA deslindando toda responsabilidad a la MUNICIPALIDAD.-

**QUINTA:** Queda expresamente prohibido a la EMPRESA, ceder en todo o en parte, sea a título gratuito o a título oneroso los derechos emergentes de este contrato, como también la afectación del lugar objeto de este contrato a un uso y goce distinto al establecido en la cláusula

primera.-

**SEXTA:** Cualquiera de las partes podrá rescindir el presente contrato, en cualquier momento, sin expresión de causa y sin que ello genere derecho a reclamo de ninguna naturaleza de la otra, con la sola obligación de notificar fehacientemente, con un plazo de 5 días hábiles de anticipación.-

**SEPTIMA:** La MUNICIPALIDAD se reserva el derecho a inspeccionar o hacer inspeccionar por terceras personas el lugar otorgado, cuantas veces lo estime conveniente sin que por ello la EMPRESA pueda oponer excepciones de ninguna naturaleza en cualquier sentido.-

**OCTAVA:** Durante la vigencia del presente contrato será por cuenta y cargo exclusivo la EMPRESA el pago de un seguro de responsabilidad civil y el pago de la energía eléctrica.-

**NOVENA:** La EMPRESA asume la obligación de comunicar a la MUNICIPALIDAD cualquier hecho o daño que se produzca en el lugar como así también de reparar por su cuenta y cargo los daños y deterioros que se hayan ocasionados en el lugar y/o instalaciones producidos por culpa o dolo de la EMPRESA.-

**DÉCIMA:** La MUNICIPALIDAD confiere autorización para colocar un cartel identificatorio y promocional de la entidad y del servicio prestado en el sector del espacio público cedido. También se autoriza a la carga del Cajero Automático a través de la empresa autorizada a para tal fin.-

**UNDECIMA:** La MUNICIPALIDAD asimismo autoriza a la EMPRESA a desarrollar acciones promocionales en los siguientes eventos: a) Fiesta de Apertura de Temporada 2017/18 y b) Premios Carlos 2018, cuyo material promocional deberá respetar cantidad, calidad



y ubicación que la Secretaría de Turismo autorice. Estos eventos serán televisados con la presencia de marca Macro. A su vez, la Municipalidad autoriza a realizar actividad – a definir- en la vía pública entre el 01/01/2018 y el 28/02/2018.

**DUODÉCIMA:** La EMPRESA, en contraprestación por el uso del espacio público donde se sitúan el cajero móvil y juegos de la actividad promocional, como también por las acciones promocionales detalladas en las cláusulas precedentes, abonará a la MUNICIPALIDAD la suma de PESOS SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL (\$ 635.000,00), libre de impuestos, gastos, sellados, y/o cualquier otro concepto, debiendo efectuarse el depósito en la cuenta corriente N° 333110000095039 (Banco Macro) de la MUNICIPALIDAD, destinado a la adquisición de un vehículo para la Secretaria de Turismo y Deporte. El plazo para su realización será hasta el 30/01/2018.-

**DÉCIMOTERCERA:** Para todas las comunicaciones, judiciales y extrajudiciales, y efectos legales derivados de este contrato, las partes se someten libre y voluntariamente a la competencia de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Villa Carlos Paz, Provincia de Córdoba, renunciando en forma expresa a cualquier fuero de excepción que les pudiera corresponder, fijando los domicilios en los supra indicados.-

**En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación de su contenido, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. En la ciudad de Villa Carlos Paz, a \_\_\_\_\_.-**

**CIUDAD DE VILLA CARLOS PAZ,  
04 de enero de 2017**

**VISTO:** La Ordenanza N° 6320 sancionada por el Concejo de Representantes el día 29 de diciembre de 2017, la que es parte integrante del presente; y

**CONSIDERANDO:** Que la mencionada norma surge como Proyecto de este Departamento Ejecutivo y ha sido aprobado.-

**Que** de acuerdo a lo establecido en el Artículo 144° Inc. 2) de la Carta Orgánica Municipal, corresponde su promulgación.-

Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL,  
en uso de sus atribuciones**

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1°.- Promulgar la Ordenanza N° 6320** sancionada por el Concejo de Representantes el día 29 de diciembre de 2017 en un todo de acuerdo a lo establecido en el Art. 144° Inc. 2) de la Carta Orgánica Municipal y considerandos del presente.-

**ARTÍCULO 2°.-** El Concejo de Representantes tomará conocimiento de lo dispuesto.-

**ARTÍCULO 3°.-** Protocolícese, comuníquese, publíquese y archívese.-

**DECRETO N° 004 / DE / 2018**

